

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pianatelli*.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de África sujetes a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación del Trabajo en la Industria de la Panadería

Ilmo. Sr.: Vista la Reglamentación Nacional del Trabajo en la industria de la Panadería, propuesta por esa Dirección General con fecha de hoy, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio, he acordado:

1.º Aprobar la expresada Reglamentación Nacional con vigencia desde el 18 de los corrientes.

2.º Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones y aclaraciones exija la aplicación de la citada Reglamentación.

3.º Disponer la inserción del mencionado texto en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1946. —
Girón de Velasco.

Hmo. Sr. Director general de Trabajo.

REGLAMENTACION NACIONAL DEL TRABAJO en la industria de la Panadería.

CAPITULO PRIMERO

EXTENSION

Ambito funcional

Artículo 1.º La presente Reglamentación regula las relaciones entre las Empresas dedicadas a la fa-

bricación de pan y el personal que en ellas presta sus servicios.

Entre las mencionadas Empresas se consideran panaderías totalmente mecanizadas aquellas en que los diversos procesos de fabricación, desde el amasado hasta la salida del pan en los hornos automáticos, se verifican por medio de máquinas.

Artículo 2.º Se regirán por esta Reglamentación todos los trabajadores que actúen en la industria panadera, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si sólo prestan su esfuerzo físico.

Quedan excluidos los puestos de dirección y gerencia de las Empresas y, en general, todas las personas que desempeñen cargos de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Ambito territorial

Artículo 3.º Las presentes Ordenanzas de trabajo serán de aplicación en todo el territorio nacional. Se entenderán comprendidas en este concepto no sólo las provincias de la Península e insulares, sino también las plazas de soberanía del Norte de Africa.

Ambito temporal

Artículo 4.º Las normas de esta Reglamentación empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo prefijado de validez.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN PRÁCTICA DEL TRABAJO

Artículo 5.º La organización práctica del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad de la dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, ni ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas de trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

CAPITULO III

DEL PERSONAL

SECCION PRIMERA

Clasificación

Artículo 6.º Disposiciones genéricas:

1.º Las clasificaciones de personal consignadas en la presente Reglamentación son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las plazas enumeradas, si la necesidad y volumen de la industria no lo requieren.

2.º En las fábricas que por su plantilla no cuenten con trabajadores de todas las categorías, uno mismo podrá desempeñar los cometidos de varias de ellas, quedando

clasificados y percibiendo la remuneración que corresponda a la que en esta Reglamentación figure con mayor salario.

Artículo 7.º El personal que preste sus servicios en los centros de trabajo a que se refiere el artículo 1.º de estas Ordenanzas, se clasificará, teniendo en cuenta la función que realiza, en los siguientes grupos:

- A) Técnicos.
- B) Administrativos.
- C) Obreros.
- D) Servicios complementarios.

Artículo 8.º *Técnicos.* — Este grupo comprende en las panaderías totalmente mecanizadas los Jefes de fabricación y Jefes de taller mecánicos.

Administrativos. — Constituido tal grupo por Jefes de oficina y contabilidad, Oficiales administrativos y Auxiliares de oficina.

Obreros. — Compréndese en dicho grupo, en las panaderías totalmente mecanizadas: Ayudantes de encargado, Amasadores, Ayudantes de amasador, Oficiales, Especialistas, Fogoneros, Gasistas, Encendedores, Engrasadores y Mecánicos; en las restantes panaderías: Maestros encargados, Oficiales de pala, Oficiales de masa, Oficiales de mesa, Ayudantes y Aprendices, y en unas y otras panaderías Peones y Pinches.

Servicios complementarios. — Integran este grupo: Mayordomos, Vendedores en despachos, Transportadores de pan a despachos, Repartidores a domicilio y mujeres de limpieza.

SECCION SEGUNDA

DEFINICIONES

Técnicos

Artículo 9.º *Jefe de fabricación.* Es el que poseyendo la necesaria capacidad, dirige técnicamente la industria totalmente mecanizada, teniendo confiada la buena marcha de la fabricación en general, encargándose de la buena marcha de la maquinaria y procurando el mayor esmero en la producción, a cuyo fin dirigirá la labor del personal, siendo el único que puede disponer su distribución mientras la fábrica esté en movimiento. Este cargo será de libre elección.

Jefe de taller mecánico. — Es el que con mando directo sobre los mecánicos tiene la responsabilidad

del trabajo, la disciplina y seguridad del personal a sus órdenes. Le corresponde la organización del taller o talleres para atender con toda rapidez y esmero los trabajos de reparación, reposición de los elementos de reserva y entretenimiento de toda la maquinaria.

Administrativos

Artículo 10. *Jefes de oficina y contabilidad.* — Es el empleado provisto o no de poder, que lleva la responsabilidad directa de todo el personal de oficinas, así como todo lo concerniente a la marcha y situación de la Empresa y la revisión y preparación de toda clase de documentos necesarios para el adecuado desenvolvimiento del negocio.

Oficial administrativo. — Es el empleado con un servicio a su cargo, dentro del cual ejerce iniciativa y posee responsabilidad con o sin otros empleados a sus órdenes, y que realiza las siguientes funciones u otras análogas: Cajero de cobro y pago, sin firma ni fianza, transcripción en libros de cuentas corrientes, Diario, Mayor y correspondencias, facturas y cálculos de las mismas, estadísticas, partes, etc.

Auxiliar de oficina. — Se considera como tal al empleado que realice funciones administrativas elementales puramente mecánicas, inherentes a los trabajos de oficina.

Obreros

Artículo 11. *Ayudante de encargado.* — Es el trabajador que reúne condiciones prácticas para poder dirigir un grupo de obreros sin necesidad de conocimientos técnicos, distribuyendo y vigilando convenientemente al personal a sus órdenes.

Amasador. — Es el operario encargado de efectuar los trabajos de amasado, siguiendo las instrucciones del Jefe de fabricación en cuanto a cantidades, temperaturas, número de masas y tiempos de fermentación.

Ayudante de amasador. — Coopera con el amasador en el movimiento de cazuelas y artesas, peso de la harina, alimentación de las básculas, depósitos de agua, etc.

Oficial. — Es el operario de oficio que pueda necesitarse para el heñido de las piezas de pan que no sea

posible confeccionar por procedimientos mecánicos.

Especialista. — Tiene a su cargo la realización de funciones concretas y determinadas, que no constituyendo propiamente oficio, exigen, sin embargo, cierta práctica, especialidad o atención. Se consideran incluidos en esta categoría alimentadores de máquinas, entabladores, contadores, colocadores de tablas en las cámaras de fermentación, alimentadores de hornos, etc.

Fogonero. — Es el obrero encargado de la puesta en temperatura de los hornos y del mantenimiento de la misma durante el tiempo necesario, cuidando del engrase de aquéllos y limpieza de los conductos de humos de las calderas para la producción de vapor y agua caliente.

Gasista. — Su misión es atender a la alimentación y limpieza de los gasógenos para la producción de gas pobre u otros procedimientos de alimentación calorífica empleados en la combustión de los hornos.

Encendedor. — Tiene a su cargo los hornos de gas, cuidando el engrase y limpieza exterior, así como de los mecheros.

Engrasador. — Atiende al engrase general de motores y máquinas una vez terminadas las tareas de la fábrica.

Mecánico. — Es el operario clasificado como Oficial en la industria siderometalúrgica en sus tres categorías de primera, segunda y tercera.

Maestro encargado. — Se entiende por tal el Jefe de todo el personal de elaboración. Será responsable del trabajo a él encomendado, distribuirá adecuadamente los trabajadores, cuidará de que la tarea lleve el ritmo normal pertinente para conseguir una fabricación lo más perfecta posible, dispondrá los turnos adecuados, dará cuenta de la elaboración habida y procurará infundir en el personal el adecuado espíritu para el mejor cumplimiento de su cometido, teniendo a sus órdenes al mayordomo o mayordomos encargados de la distribución del pan en el interior de la tahona.

Oficial de pala. — Verificará las funciones inherentes a la cocción, comenzando por la de puesta a punto del horno para el hornea-

miento del pan, la realización de éste, cuidar los útiles necesarios para la labor hornera, así como el funcionamiento de las calderas de vapor y cometidos similares.

Oficial de masa. — Es el trabajador que tiene a su cargo los trabajos de amasado y preparación de levaduras, cuidando asimismo de vigilar el buen funcionamiento y estado de las amasadoras, efectuando su limpieza por sí mismo o encargando la verifiquen ayudantes o aprendices, bajo su vigilancia.

Oficial de mesa. — Es el operario cuya función primordial consiste en el heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas, así como la división cuando se utilicen o no procedimientos mecánicos de división.

Ayudante. — Es el trabajador que, acreditada su suficiencia, haya pasado dos años como mínimo de aprendizaje en la industria, y tiene el cometido de auxiliar indistintamente al oficial de pala, al de masa o en las labores de confección de piezas, para alcanzar una perfección en sus conocimientos que le permita ocupar puestos de categoría superior.

Los obreros anteriormente enumerados, en los momentos en que sus cometidos propios lo permitan, ayudarán a los operarios encargados del heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas y al aseo de la panadería.

Aprendiz. — Es el que, cumplidos los dieciséis años de edad, está ligado por el contrato especial de aprendizaje, por cuya virtud el empresario, a la vez que utiliza su trabajo, se obliga a enseñarle prácticamente por sí o por otros un oficio de la industria panadera.

Peón. — Es el operario mayor de veinte años encargado de ejecutar labores para cuya realización se requiere predominantemente la aportación de esfuerzos físicos, como acarreo de harina, apilado de éstas, leña, carbón y ocupaciones similares.

Pinche. — Es el operario mayor de catorce años y menor de veinte que realiza labores de característica análoga a las de los peones y en las panaderías totalmente mecanizadas también a las de los especialistas compatibles con las exigencias de su edad.

Servicios complementarios

Artículo 12. Mayordomo. — Es el trabajador que tiene la obligación de efectuar el recuento del pan y distribuir el mismo dentro de cada tahona con destino a sucursales, despachos y demás distribuidores para la venta exterior del mismo que tenga la Empresa, llevando los cuadernos de apuntes, pizarras o libros auxiliares que la casa utilice.

Vendedor en despachos. — Es el trabajador que efectúa la venta del pan que se expende en despachos, cuidando de conservar éstos con el tono de aseo y limpieza necesarios para su perfecto estado de higiene y presentación y de atender a todas las funciones derivadas de su misión.

Transportador de pan a despachos. — Es el que, utilizando, carruajes de cualquier clase o empleando procedimientos manuales, distribuye el pan y otros productos de la industria desde el lugar de fabricación a las sucursales y despachos, cobrando, en su caso, el importe de los artículos transportados.

Repartidor a domicilio. — Es el trabajador cuyo cometido consiste en distribuir el pan a domicilio a los clientes.

Mujer de limpieza. — Es la que se ocupa del aseo y limpieza del centro de trabajo y sus dependencias.

SECCION TERCERA

Disposiciones comunes a las Secciones anteriores

Artículo 13. Las categorías señaladas corresponden tanto a la adaptación de masas blandas actuales, como a la uniformidad del pan y tipos de modelación señalados al presente para el racionamiento, pudiendo variarse por el Ministerio de Trabajo a propuesta del Sindicato Vertical de Cereales, como consecuencia de los cambios que en materia de racionamiento se puedan producir.

Artículo 14. Si la denominación de las categorías mencionadas no se adapta totalmente a las existentes, podrán mantenerse las que tradicionalmente vengán establecidas en la respectiva localidad, verificándose el oportuno acoplamiento a las categorías de esta Reglamentación en razón a las funciones, de acuerdo empresario y trabajador,

resolviendo, caso de discrepancia, la Delegación de Trabajo, oída la Comisión a que se refiere el artículo 75 y sin que en ningún caso pueda la clasificación acordada suponer perjuicio en categoría ni económico para el trabajador.

Contra el acuerdo de la Delegación de Trabajo cabe recurso, en plazo de diez días, ante la Dirección General de Trabajo.

Artículo 15. Podrán realizar trabajos en el establecimiento, sin que ello origine perjuicio para el personal de plantilla, los ascendientes, descendientes y hermanos del empresario que se encuentren inscritos en la Oficina de Colocación.

SECCION CUARTA

Ingresos, ascensos, plantillas

Artículo 16. El ingreso del personal de todas clases en las Empresas dedicadas a la fabricación de pan se hará de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre colocación.

Cuando se encuentre en funcionamiento la Escuela Nacional de Panadería, será preferido para ocupar las vacantes el personal provisto de los títulos que con validez Artículo 17. La admisión del personal se considerará provisional durante un período de prueba, variable según la índole de la labor que cada trabajador haya de realizar y que en ningún caso podrá exceder del que se señala en la escala siguiente:

Para el personal técnico: tres meses.

Para el personal administrativo: dos meses.

Para el personal obrero y de servicios complementarios: un mes.

Durante este período, tanto el trabajador como el empresario podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin previo aviso, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir, durante el período de prueba, la retribución correspondiente a la categoría profesional del cometido encomendado.

Transcurrido el referido plazo, el trabajador pasará a figurar en la plantilla del personal de la Empresa.

El período de prueba de que queda hecho mérito no es de carácter

obligatorio, y el empresario podrá, en consecuencia, proceder a la admisión de personal, con renuncia total o parcial a su utilización.

Artículo 18. Para proveer las vacantes que se produzcan en los diversos puestos de trabajo, se seguirá el criterio de combinar la antigüedad con la capacidad, pudiendo la Empresa ocuparlos con personal de nuevo ingreso admitido por conducto de la Oficina de Colocación, de no haber en aquélla trabajadores capacitados para cubrirlos.

Artículo 19. La plantilla de cada Empresa, que constituye el grupo productor de la misma el día de la publicación de la Reglamentación, no podrá ser reducida en cuantía ni categoría, sino de acuerdo con el Decreto de 26 de enero de 1944.

Artículo 20. Las vacantes que se produzcan deberán cubrirse con el personal de las categorías correspondientes a aquéllas.

SECCION QUINTA

Aprendizaje

Artículo 21. El aprendizaje en la industria panadera, para los oficios propios de la misma, no podrá iniciarse antes de los dieciséis años de edad, y durará dos años, siendo computable el realizado en diversas Empresas, siempre que se acredite debidamente, a cuyo efecto se suscribirá el oportuno contrato, de acuerdo con la legislación vigente, que será escrupulosamente observada.

Deberán los empresarios poner el máximo interés en la formación profesional de sus aprendices, a los que facilitarán las enseñanzas adecuadas para su mayor perfeccionamiento profesional.

Artículo 22. A los dos años en el oficio, y previo examen de aptitud que acredite debidamente su suficiencia ante un Tribunal integrado por el empresario, un Maestro encargado y un Oficial, designados éstos por la organización sindical, quedará el aprendiz capacitado para ocupar plaza de Ayudante.

De no existir vacante de tal categoría en la Empresa, podrá el interesado optar entre continuar en su plaza de aprendiz o contratarse con otra Empresa distinta.

En el primer caso su salario se

aumentará con el 75 por 100 de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que le correspondería a su ascenso; en el segundo ocupará plaza definitiva de Ayudante.

CAPITULO IV

RETRIBUCIONES

Artículo 23. A efectos de fijación de sueldos y jornales del personal que presta sus servicios en la industria panadera, se considera dividido el territorio nacional en la forma siguiente:

Alava: Zona 2.^a — Partido judicial de Amurrio, Vitoria (capital) y explotaciones enclavadas a menos de 20 kilómetros de ésta.

Zona 3.^a — Resto de la provincia.

Albacete: Zona 4.^a — Albacete (capital), Almansa y Hellín.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 3.044

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

SECCION DE CONSUMOS DE LUJO.

Gravámenes para primar artículos de primera necesidad.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 15 del actual, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 20 del mismo, el gravamen sobre mariscos y pescados de lujo establecido por el apartado e) del artículo 1.º del Decreto de 14 de abril del presente año y regulado en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de mayo último, se liquidará y percibirá exclusivamente en los puertos de origen; es decir, que los Ayuntamientos de esta provincia no deben percibir el citado gravamen y por lo tanto, en lo sucesivo, no tienen que enviar a esta Administración la certificación a que hace referencia el núm. 7 de la norma 10 de la expresada Orden de 14 de mayo (modelo número 1).

Se recuerda nuevamente a los Ayuntamientos que no lo hayan verificado, la obligación de remitir e ingresar dentro del presente mes la relación de lo recaudado en mayo y junio anteriores.

Zaragoza, 22 de julio de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíliades Marcos.

Núm. 2.835

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (pueblos)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
María Gil Guzmán.....	Salillas de Jalón	Café	1945	27'60
La misma.....	Id.		Id.	82'80
Nicolás Marín Subías.....	Bárboles	Comestibles	Id.	49'45
El mismo.....	Id.	Café	Id.	27'60
Felipe Faci Alcober.....	Id.	Veterinario	Id.	174'80
Amós Vidal Vidal.....	La Muela		Id.	174'80
Francisco Marín Sancho.....	Alagón		Id.	82'80
Leonor González Segovia.....	Id.		Id.	165'60
Rafael Alonso Bernabéu.....	Id.		Id.	331'20
Isabel Bazán Gimeno.....	Id.		Id.	35'65
Luis Grañena Ferrer.....	Id.		Id.	119'60
Tomás González Álvarez.....	Id.		Id.	156'40
Almacenes Barluenga.....	Pedrola		Id.	331'20
Felipe Catalán Sierra.....	Id.		Id.	46
Tomás González Álvarez.....	Id.		Id.	92
Manuel Sancho Ferrando.....	Id.		Id.	92
Bruno Gea García.....	Id.		Id.	92
Antonio Ardid Solsona.....	Id.		Id.	239'20
Arrendatario Macelo.....	Pinseque		Id.	67'80
Joaquín Román Monzón.....	Id.		Id.	72'52
Francisco Aznar Quiroga.....	Epila		Id.	165'60
Jacinto Sebastián García.....	Id.		Id.	630'20
Santiago Soria Fidela.....	Id.		Id.	165'60
Mariano Marín Zalaya.....	Calatorao		Id.	253
María Andrés García.....	Id.		Id.	35'65
Anselmo Espligares Pedrosa.....	Plasencia de Jalón		Id.	101'20
Antonio Sánchez.....	Ibdes	Horno pan sin venta	1943	17'92
Félix de las Heras Ramos.....	Id.	Taberna	Id.	64'96
Luis Esteban Aceró.....	Id.	Id.	Id.	26'88
Francisco Lacruz Enguita.....	Alhama	Pescados	1944	110'40
Aurea Isla Romeo.....	Id.	Frutas	Id.	35'65
Francisco Martín Daroca.....	Ateca		1932-34	426'52
Javier Aguaviva.....	Villalegua	Comestibles	1944	145'77
Juan Sánchez Revuelto.....	Monterde	Id.	1943	48'59
Alejandro Gonzalo.....	Id.	Id.	Id.	48'59
Juan Sánchez Revuelto.....	Id.	Carnes	Id.	48'59
Mariano Pérez Sánchez.....	Id.	Barbero	Id.	72'32
El mismo.....	Id.	Id.	1944	72'32
Mariano Gutiérrez Herrero.....	Ibdes	Zapatero	1942	17'92
Idefonso Morales.....	Embid	Café	1943	27'60
Idefonso Morales Valtueña.....	Id.			
Juan Enguita Bosque.....	Id.	Carros	1945	46
Claudio Garrido Casín.....	Cetina	Peluquería	1943	46
Agustín Lozano Elipe.....	Id.	Frutas	Id.	126'50
Gabino Renales Mateo.....	Id.	Herrero	Id.	92
Vicente Moste Alvaro.....	Id.	Comestibles	Id.	63'25
El mismo.....	Id.	Posada	Id.	35'65
El mismo.....	Id.	Taberna	Id.	35'65
Claudio Garrido Casín.....	Id.	Peluquería	1944	92
Domingo Millán.....	Id.	Carnes	Id.	126'50
Vicente Moste Alvarez.....	Id.	Posada	Id.	142'60
El mismo.....	Id.	Taberna	Id.	142'60
El mismo.....	Id.	Comestibles	Id.	63'25
Gregorio Aranaz Blasco.....	Cervera	Peluquería	1943	55'20
Serafín Hernández Blanco.....	Id.	Carnes	Id.	148'35
Gregorio Aranaz Blasco.....	Id.	Peluquería	1944	73'60
Juan Lorente Mallén.....	Id.	Posada	Id.	110'40
Mariano Benito.....	Cabolafuente	Peluquería	Id.	18'40
Idefonso Marrendo.....	Id.	Tablajería	Id.	25'30
Mariano Benito.....	Id.	Café	Id.	110'40
Luciano Pérez López.....	Bordalba	Pan	1943	101'86

NOMBRES	LUGAR	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
Feliciano Gil Vela	Bordalba	Carnes	1943	33'96
El mismo	Id.	Horno	1944	33'96
Luciano Pérez López	Id.	Pan	Id.	101'85
Miguel Escribano Camón	Berdejo	Café	1943	110'40
José M. ^a Sierra Bázquez	Ariza			
Andrés Chamorro	Id.	Acarreos	1942	94'62
José M. ^a Sierra Bázquez	Id.	Barbero	1943	88
Antonio Marco Cobos	Id.	Peluquería	Id.	44
Andrés Chamorro Hernández	Id.	Acarreos	Id.	94'60
Francisco Gonzalo	Aniñón	Peluquero	1944	52'80
Antonio Juba	Id.	Id.	Id.	52'80
Aurea Isla Romero	Alhama	Frutas	1943	35'65
José Cambrero Monreal	Utebo	Carbones	1942	74'80
Pedro Pintanel Tarín	Cadrete	Frutas	1943	331'20
Carmen Aguarón Sánchez	Tarazona		1945	296'70
Marcelino Royo Pau	Id.		Id.	98'90
Paulino Ruiz Espino	Id.		Id.	296'70
Alberto Soria Pau	Id.		Id.	623'30
Rufino Calvo Lamata	Id.		Id.	47'15
Miguel Villar Calvo	Id.		Id.	188'60
Paulino Ruiz Espino	Id.		Id.	49'45
Manuel Bernal López	Id.		Id.	131'10
Francisco Pau Pau	Id.		Id.	216'60
Amadeo López Ayala	Id.		Id.	97'80
El mismo	Id.		Id.	97'83
Jacinto Calavia Calavia	Id.		Id.	156'40
Enrique Azaca Lamaque	Id.		Id.	331'20
Bruno Gargallo Villoria	Id.		Id.	156'40
Vicente Bello Noguerras	Id.		Id.	78'20
Vda. Basilio Pérez Romanos	Añón		Id.	96'80
Emilio Val Ochoa	Id.		Id.	96'80
Marceliano Bona Serrano	Vera de Moncayo		Id.	194'36
María Modrego Aznar	Tarazona		Id.	156'40
Pascual Serrano Balaguer	Id.		Id.	49'45
Victoria Gómez Fernández	Id.		Id.	213'90
Carlos Eslogler	Id.		Id.	331'20
Carmen Aguarón Sánchez	Id.		1944	98'90
Alberto Soria Pérez	Id.	Carnes	Id.	311'65
Ramona García Hernández	Id.	Camisería	Id.	94'30
Paulino Ruiz Espino	Id.		Id.	49'45
Mariano Asensio González	Id.	Despojos	Id.	287'50
El mismo	Id.	Cepilladora	Id.	230
Amadeo López Ayala	Id.	1 Sierra cinta	Id.	32'60
El mismo	Id.	Horno	Id.	32'60
Enrique Azoca Lacazagán	Id.	Amasadora	Id.	165'60
Mariano Asensio González	Id.	Fotografía	Id.	78'20
Francisco Gargallo Salillas	Id.	Carpintería	Id.	78'20
Vicente Bello Noguerras	Id.	Carretero	Id.	78'20
Francisco Pau Pau	Id.	Ebanista	Id.	52'90
Concepción López Villarroya	Id.	Taberna	Id.	98'90
Marcelino Royo Pau	Id.	Comestibles	Id.	395'60
Manuel Bernal López	Id.	Carnes frescas	Id.	131'10
Jacinto Calavia Calavia	Id.	3 vacas leche	Id.	156'40
Paulino Ruiz Espino	Id.	Pintor	Id.	108'10
El mismo	Id.	Venta tocino	Id.	98'90
Francisco Ruiz Espino	Id.	Carnes	Id.	828
Manuel Villar Calvo	Id.	Venta tocino	Id.	141'45
Basilio Gargallo Villoria	Id.	Carbón	Id.	78'20
Dolores Sánchez	Id.	Carnes	1945	49'45
Hilario Gorgorio Cobos	Id.		Id.	49'45
David Abizanda	Id.		Id.	156'40
José Pérez Ruiz	Id.		Id.	156'40
Rafaela Sánchez Sáinz	Id.		Id.	156'40
Alfredo Moni Povar	Id.		Id.	156'40
Donato Pérez Almárcegui	Sos	Especies aves	1941	1.451'52
Teresa Aznar Montañez	Id.	Aves y huevos	1943	345'60
José Ambel Oztiz	Id.	Zapatero	Id.	124'80
Teresa Aznar Montañez	Id.	Aves y huevos	1944	345'60
Gregorio Goñi Biesa	Id.	Churros	Id.	84

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
Antonio Malle Monilla	Sos	Relojero	1944	93'60
José Ambel Ortiz	Id.	Zapatero	Id.	124'80
Teresa Aznar Montañez	Id.	Aves y caza	1945	345'60
Gregorio Goñi Biesa	Id.	Churros	Id.	84
Joaquín Barriados Balaguer	Fuentes de Ebro	Vinos	Id.	399'02
Antonio Fernández Cazo	Id.	Alfalfa	Id.	182'76
Tomás Monforte Artajona	Id.	Sastre	Id.	82'24
Santiago Aguirán Herrero	Id.	Id.	Id.	60'92
Ramona Nuviala Peralta	Gelsa	1 vaca	1943	43'70
La misma	Id.	Id.	1942	43'70
Narciso Berdún Bravo	Id.	Máquina carpintería	Id.	172'50
El mismo	Id.	Sierra taller	Id.	92
José Tromer Ros	Quinto	Especial frutos	1944	190'32
Vicente Serrano	Gelsa	Tahona amasadora	1936	27'73
El mismo	Id.	Horno pan	Id.	11'78
Francisco Usón	Id.	Carretería	Id.	11'09
Manuel Rotellar Lizar	Quinto	Horno	1937	31'72
Miguel Sierra Blanco	Tauste		1943	406'80
El mismo	Id.		1944	406'80
El mismo	Id.		Id.	406'80
Alejandro Abadía Cativiela	Ejea de los Caballeros		Id.	351'90
El mismo	Id.		Id.	351'90
Mariano Palacios	Id.		Id.	351'90
El mismo	Id.		Id.	351'90
Dionisio Relancio Marcellán	Id.		Id.	414
El mismo	Id.		Id.	414
Teodoro Rubio Guerrero	Sádaba		1945	63'25
Francisco Esteban Portero	Id.		Id.	33'35
Juan José Pequerul Arruga	Biota		Id.	25'30
José Bator Modrego	Id.		Id.	25'30
Pascual López Casabona	Remolinos		Id.	18'40
Carmen Acarreta Alcalá	Tauste		Id.	40'68
José Gutiérrez Garza	Id.		Id.	38'42

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados, que deben eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquier industria bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 11 de julio de 1946.—Basilides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 3.067

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Aprovechamientos forestales

El próximo día 5 de septiembre, a las once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta de concesiones administrativas que autoricen el aprovechamiento de los montes patrimoniales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, para el año forestal 1946-1947.

Las proposiciones, en pliego cerrado, podrán presentarse en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, por las mañanas, de las once a las trece horas, y el día de la subasta, de las nueve a las diez.

Fianza provisional: 10 por 100 del tipo de tasación del aprovechamiento respectivo.

En dicha oficina está expuesto el expediente y se facilitarán pliegos de condiciones impresos.

Zaragoza, 22 de julio de 1946.— El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario, Carmelo Zaldívar.

Núm. 3.086

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Precios de frutas y verduras frescas

Se recuerda, para general conocimiento, que los precios que rigen al por mayor, como topes máximos, para las frutas y verduras frescas, son los siguientes:

Frutas frescas (por kilogramo)

- Brevas, 1'05 pesetas
- Ciruelas, 1'35
- Higos, 1'05
- Higos chumbos, 0'50
- Limón, 1'60
- Melocotón, 2'25
- Melón (libre hasta el 31 de julio), 0'70
- Paraguayas, 1'80
- Sandías, 0'50
- Uvas, 2'95
- Cerezas, 2'40
- Albaricoques, 1'35
- Peras, 5'70
- Manzanas, 5,70

Verduras frescas (por kilogramo)

- Acelgas, 0'60 pesetas
- Calabacín, 0'65
- Calabaza, 0'45
- Cardos, 0'70
- Cebollas, 1'20
- Cebolletas, 0'90
- Repollos, 0'60
- Coliflor, 0'65

Chirivías, 0'80 pesetas
Escarola, 0'60
Espinacas, 1'65
Nabos, 0'50
Lechugas, 0'60
Pimientos, 2'35
Tomates, 2'95

Las ciruelas gozarán de libertad de precio hasta el 15 de julio de cada año; los melocotones y paraguayas, hasta el 20 de julio; las cerezas y albaricoques, hasta el 5 de junio, y, por último, los melones, hasta el 31 de julio.

Todas las frutas y verduras que no figuren en la presente relación gozarán de libertad de precio.

Los detallistas podrán vender a los precios que comprenden en el mercado sin rebasar nunca los topes máximos, más 0'50 pesetas en cada kilogramo en aquellos artículos cuya tasa no sobrepase la cifra de 1'50 pesetas kilogramo neto; 0'75 pesetas, para los comprendidos entre 1'51 y 3 pesetas kilogramo, y 1 peseta para los que tengan precio superior a 3 pesetas kilogramo en el mercado.

Todo vendedor vendrá obligado a exponer en lugar bien visible los precios topes máximos relacionados, de manera suficientemente clara para no producir dudas en el público.

La contravención de lo dispuesto, sin perjuicio del oportuno expediente instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas, llevará consigo la sanción gubernativa que se creyera conveniente.

Zaragoza, 24 de julio de 1946.—El Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Precios, Eduardo Baeza Alegría.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1946, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.014.—Undués Pintano
3.043.—Navardún
3.046.—Urríes

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pu-

diendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

3.025.—Aranda de Moncayo

Expedientes de habilitación de crédito

3.025.—Aranda de Moncayo

Expedientes de suplemento de crédito

3.013.—Chodes

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores

3.025.—Aranda de Moncayo.

(Años 1940 al 1945)

3.051.—Magallón. (Año 1945)

Núm. 3.016 REMOLINOS (Rectificación)

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia subasta pública para contratar la construcción de un lavadero municipal, con arreglo al proyecto y pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas aprobadas por la Corporación y que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

El tipo de subasta es el de 32.502'70 pesetas en baja y la fianza provisional de 1.625'14 pesetas, la cual se elevará a fianza definitiva por el que resulte adjudicatario.

Las proposiciones para optar a esta subasta, extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 pesetas), podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos se verificará a las doce del día siguiente hábil en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o del señor Teniente de Alcalde en quien delegue y con las formalidades reglamentarias.

Remolinos, 20 de julio de 1946.—El Alcalde, Pascual Usán.—P. A. del Ayuntamiento: El Secretario, Eugenio Marco.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en, provisto de cédula personal que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm., correspondiente al día de de 1946, referente a la subasta de las obras para construir un lavadero municipal, se compromete con sujeción en un todo a los referidos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y que sirven de base a esta subasta a tomar a su cargo dichas obras por la cantidad de pesetas (en letra), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales obras, por jor-

nada legal y horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.
(Fecha y firma del proponente)

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, por medio de la presente se les cita para que los días 28 del actual y 4 y 11 del próximo mes de agosto, a las diez de la mañana, se presenten por sí o por medio de persona que les represente a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, pues de no hacerlo se les instruirá el correspondiente expediente, declarándoles prófugos.

Núm. 3.077

BREA DE ARAGON

José Marín Martínez, hijo de Mariano y Antonia, nacido en 18 de enero de 1926.

Brea de Aragón, 24 de julio de 1946.—El Alcalde ejerciente, Pedro Bernal.

Núm. 3.075

CASTEJON DE VALDEJASA

Julio-Emilio Laplaza García, hijo de Simón y de Leonor, nacido en este pueblo el día 28 de mayo de 1926.

Castejón de Valdejasa, 23 de julio de 1946.—El Alcalde ejerciente, Aureliano Barón.

Núm. 3.074

ILLUECA

Rosauro Gregorio Mayoral, hijo de Isidro y de Anastasia, nacido el día 30 de octubre de 1926.

Illueca, 17 de julio de 1946.—El Alcalde: P. O., Jerónimo del Río.

Núm. 3.072

MARA

José M.^a Ciria Solanas, hijo de Fortunato y de Joaquina, nacido el día 26 de noviembre de 1926.

Toribío Pablo Gómez, hijo de León y de Francisca, nacido el día 16 de abril de 1920.

Mara, 20 de julio de 1946.—El Alcalde, Darío Aguirre.

Núm. 3.076

TIERGA

Jesús Martínez Rodrigo, hijo de Teodoro y Concepción, nacido el 11 de junio de 1926.

Tierga, 24 de julio de 1946.—El Alcalde: P. O., Fernando Soria.